

NORMATIVA CENTRO RECREATIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Corresponde a la Dirección Administrativa, conocer y otorgar los permisos para el uso ocasional, para actos culturales, sociales y deportivos de los edificios y las instalaciones, conforme al siguiente orden de prioridades:

- a- Actos oficiales del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- b- Actos oficiales de las Academias y Filiales adscritas al Colegio
- c- Actos exclusivos de odontólogos.
- d- Actos familiares del (la) colegiado (la), entendiéndose por familia a su cónyuge, padres e hijos.
- e- Actos a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 2: Las instalaciones se cederán gratuitamente para los actos indicados en los incisos a) y b) del artículo anterior. En los incisos siguientes, el Colegio las alquilará y cobrará las tarifas que establezca la Junta Directiva, las cuales deben cancelarse en el acto de la firma del contrato.

Artículo 3: Tendrán derecho al uso y disfrute en forma gratuita del Centro Recreativo quienes se detalla a continuación y dentro del siguiente orden de preferencia, presentando el carne correspondiente vigente.

- a- El (la) colegiado(a)

- b- Su cónyuge.
- c- Los padres del colegiado (a)
- d- Los hijos del (la) colegiado (a) hasta los 25 años de edad.
- e- Los casos especiales a quienes la Junta Directiva o la Dirección Administrativa conceda autorización por medio de acuerdo en los términos y bajo las condiciones que determine.

Las personas a las que se refieren los incisos b), c) y d) deberán solicitar el carné respectivo, previo pago del mismo, y presentarlo para su ingreso a las instalaciones del Centro Recreativo. Únicamente los (las) colegiados (as) podrán ingresar con la presentación de su cédula de identidad previa corroboración de los encargados del Centro Recreativo.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) COLEGIADO (A)

Artículo 4: Es requisito fundamental estar al día con todas las obligaciones que establece la Ley Orgánica del Colegio y los reglamentos para que el colegiado y sus beneficiarios puedan hacer uso de las instalaciones del Centro Recreativo. El (la) colegiado (a) que mantenga deudas pendientes con el Colegio, NO podrá hacer uso de las instalaciones mientras la cancelación total de esas deudas no se haya efectuado. Se le suspende su derecho y el de sus familiares a visitar y utilizar las instalaciones del Centro Recreativo mientras la situación de morosidad se mantenga.

Artículo 5: Para poder utilizar las instalaciones del Centro Recreativo tendrán la obligación de obtener un carné, previo pago del valor correspondiente las siguientes personas:

- a- El (la) cónyuge

b- Los hijos mayores de 5 años hasta 25 años, siempre que conserven el estado de soltería.

c- Los padres del (la) colegiado (a)

En todos los casos el carné tendrá una vigencia máxima de cinco años. Este carné será completamente diferente del (de la) colegiado (a) y deberá decir "Uso exclusivo para ingresar al Centro Recreativo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica"

Artículo 6: El (la) colegiado (a) tiene derecho al uso de las instalaciones con que cuenta el Centro Recreativo que comprende áreas deportivas, piscinas y áreas verdes de acuerdo con las normas establecidas en la presente Normativa. También tendrán derecho al uso del salón multiuso y del rancho para actividades cuando no se encuentre previamente comprometido en alguna otra actividad.

El uso tanto del rancho, como el salón multiuso deberá ser solicitado en forma escrita con antelación no menor a quince días naturales ante la Dirección Administrativa del Colegio para garantizar su correcta reservación.

Artículo 7: El (la) colegiado (a) podrá ingresar a las instalaciones del Centro Recreativo, previa identificación mediante su carné al día o cédula de identidad, con un grupo de hasta diez (10) invitados incluyendo a su grupo familiar. Pagarán derecho de admisión por el uso de las instalaciones todos los que no porten el carné como beneficiarios del (la) Colegiado (a), según el artículo 5 de esta normativa. Se exime del pago de la cuota de admisión a los niños menores de cinco (5) años. Queda establecido que para el ingreso de este tipo de grupos se requiere la presencia del (de la) Colegiado (a) o alguna de las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 3 de la presente normativa siempre y cuando tengan mayoría de edad.

Artículo 8: Los funcionarios del Colegio, podrán ingresar al Centro Recreativo con la presentación del carné de funcionario extendido por el

Colegio. Podrán hacerse acompañar de un máximo de cinco (5) invitados quienes pagarán la cuota de admisión establecida. Se exime del pago de la cuota de admisión a los niños menores de cinco (5) años.

Artículo 9: En los casos en que el (la) colegiado (a) quiera hacer uso de las instalaciones con un grupo de más de diez (10) invitados deberá presentar solicitud escrita a la Dirección Administrativa del Colegio, indicando el número de personas que lo acompañarán.

En los casos que también se haga alquiler de las instalaciones, para que la reservación sea efectiva el (la) Colegiado (a) deberá cancelar la totalidad del monto del alquiler. En caso de suprimirse el evento por cualquier causa no imputable al Colegio se hará el reintegro del monto de alquiler ya cancelado de acuerdo a la tabla de penalización por cancelación aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 10: Los colegiados son responsables de la utilización de las instalaciones del Centro Recreativo y lo serán económicamente en cuanto a los daños que éstas sufran por su causa, la de sus familiares o la de sus invitados.

Artículo 11: Por sanidad de las instalaciones y los visitantes se prohíbe el ingreso y la permanencia de cualquier tipo de mascota dentro de las instalaciones del Centro Recreativo.

Artículo 12: El colegiado, sus familiares e invitados, deben respetar el horario de uso de las instalaciones que se abrirán a las 9:00 a.m. y se deberán desalojar a las 5:00 p.m., hora en que se cierran los portones del Centro Recreativo. Este horario regirá para todos los días de la semana. El día lunes las instalaciones del Centro estarán cerradas por mantenimiento general.

La realización de cualquier actividad fuera de este horario deberá ser previamente autorizada por la Dirección Administrativa y suscribirse los contratos pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LA OBSERVACIÓN DE ESTA NORMATIVA

Artículo 13: Todo visitante tiene el derecho y el deber de denunciar ante cualquier miembro de la Junta Directiva, la Dirección Administrativa o el personal responsable de las instalaciones, aquellos actos que en su concepto hayan ofendido las reglas convencionales de la moral, o que hayan dañado las instalaciones físicas del Centro Recreativo. Toda falta comprobada a la moral en que incurra un (a) colegiado (a), familiar o invitado, dentro de las instalaciones del Centro Recreativo será sancionada por la Junta Directiva.

Artículo 14: Cuando se cometa alguna falta que se considere grave por parte de algún visitante, colegiado o no, cualquier miembro de la Junta Directiva o del personal asignado al Centro Recreativo tiene autorización para que el o los causantes sean desalojados de las instalaciones sin perjuicio de cualquier otra sanción que se les pueda imponer.

Artículo 15: Los (las) colegiados (as) y sus familiares e invitados, deben acatar y respetar las sugerencias de los miembros de la Junta Directiva o del personal del Centro Recreativo. El ser colegiado no faculta para exigir servicios aduciendo que es dueño de parte de las instalaciones.

CAPÍTULO IV

USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES

Artículo 16: El horario para uso de las piscinas es de 9 am 4 pm horas con el propósito de que a las 5 pm horas se cierren los portones del Centro Recreativo.

Artículo 17: Queda terminantemente prohibido introducirse a las piscinas con algún tipo de bronceador y se deben utilizar previamente las duchas externas para quitarse tierra, residuos, sudor y los bronceadores del cuerpo con el fin de no contaminar las piscinas ni atascar los filtros y baños.

Artículo 18: Por la seguridad de sus bañistas y con el afán de evitar la contaminación del agua de las piscinas se prohíbe jugar con bolas, neumáticos y otro tipo de artículos dentro de la piscina; o realizar otros tipos de juegos en sus alrededores. Esta prohibición no incluye flotadores y otros artículos que utilizan los niños para su seguridad en las piscinas.

Artículo 19: Queda terminantemente prohibido llevar o utilizar cualquier tipo de recipientes o envases de vidrio a las piscinas y a sus alrededores en un área no menor a los diez metros alrededor.

Artículo 20: Es terminantemente prohibido el uso de armas de fuego, de aire comprimido, o flechas de cualquier tipo dentro de las instalaciones del Centro Recreativo, al igual que el uso de pólvora o juegos pirotécnicos de cualquier naturaleza, a no ser que la Junta Directiva o la Dirección Administrativa lo autoricen para eventos.

Artículo 21: El uso de radios, radio grabadoras, caseteras, y otros está permitido siempre y cuando el sonido de las mismas sea para ser escuchado por su propietario o sus acompañantes en forma moderada.

Artículo 22: Es deber de todo colegiado (a), familiar o invitado, recoger, señalar y llamar la atención sobre todos aquellos objetos como latas abiertas, objetos punzo cortantes, vidrios y otros que por su naturaleza sean capaces de ocasionar un accidente y depositarlos en los basureros.

Artículo 23: Es terminantemente prohibido el uso en la piscina de vestimenta que no sea vestidores de baño.

Artículo 24.- La piscina redonda es de uso exclusivo para niños menores de cinco años
Es deber del Colegiado velar por el cuidado de las instalaciones y activos en general por lo que esta Normativa autoriza al administrador del Centro Recreativo a llamar la atención a cualquier persona que este

infringiendo dicha normativa.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25: La Junta Directiva del Colegio nombrará una Comisión de Desarrollo de la Sede del Centro Recreativo, que estará conformada por cinco miembros, quienes tendrán la responsabilidad de preparar proyectos, recibir inquietudes y canalizarlas adecuadamente así como promover el mantenimiento y mejoramiento constante de las instalaciones del Centro Recreativo.

Artículo 26: Cualquier aspecto no contemplado en esta normativa será resuelto mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Esta normativa rige a partir del 09 de abril del 2015 aprobada en la sesión ordinaria de Junta Directiva No. 1589.